



PRECIOS DE TRANSFERENCIA 2023

Lic. Héctor Bravo
Socio Director



www.abc-preciosdetransferencia.com.mx

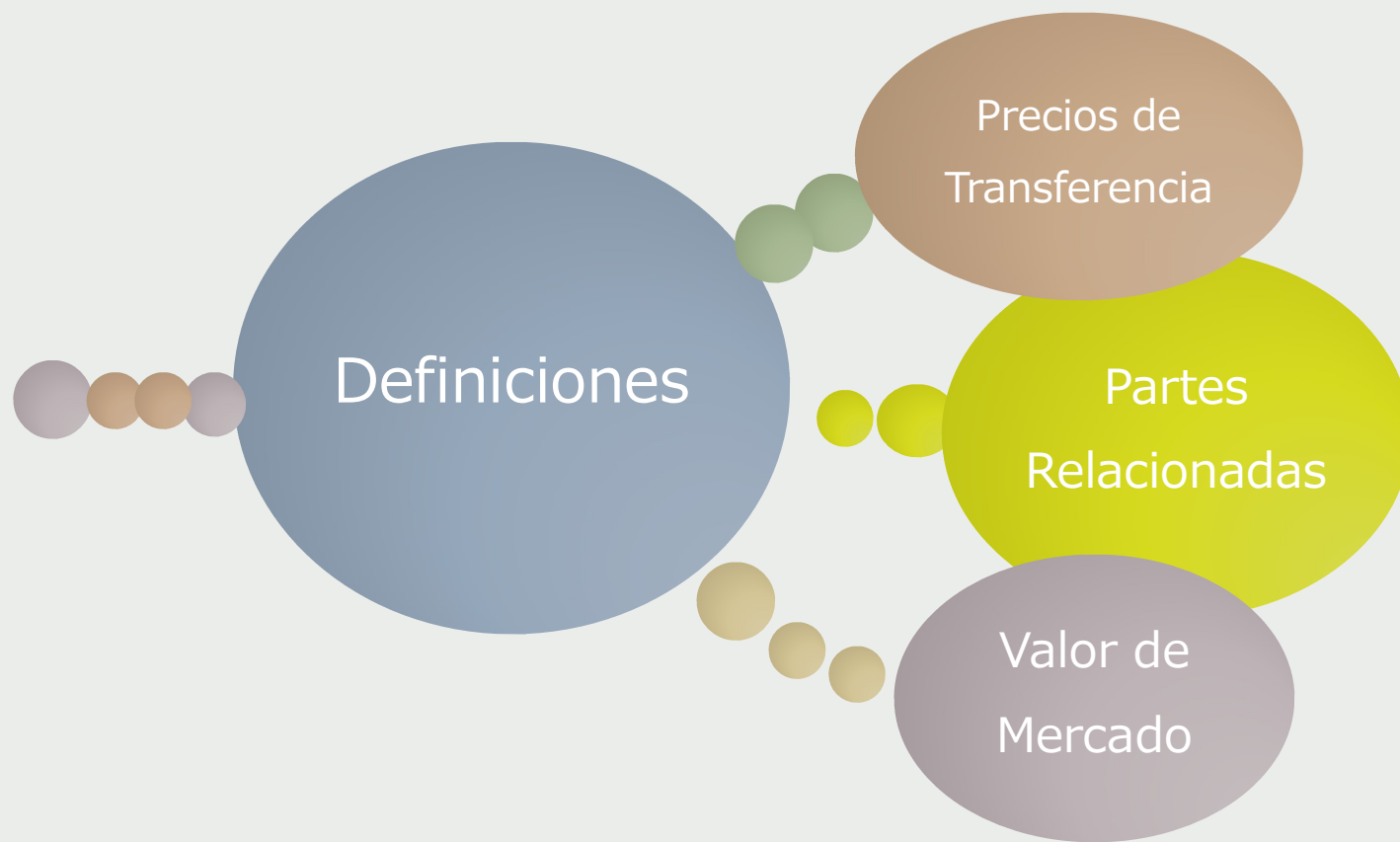
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Organismo de cooperación internacional, compuesto por 34 estados, cuya misión es el promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Actualmente, este organismo es la Autoridad en Materia de Precios de Transferencia en el Mundo.



Principales países con Regulación de Precios de Transferencia

Alemania	Ecuador	Japón	Reino Unido
Argentina	Egipto	Kazajistán	República Checa
Australia	Eslovenia	Kenia	República Dominicana
Austria	España	Letonia	República Eslovaca
Azerbaijón	Estados Unidos	Lituania	Rusia
Bélgica	Estonia	Luxemburgo	Singapur
Bolivia	Filipinas	Malasia	Sudáfrica
Brasil	Finlandia	Malta	Suecia
Canadá	Francia	México	Suiza
Chile	Grecia	Noruega	Tailandia
China	Guatemala	Nueva Zelanda	Taiwán
Colombia	Hungría	Países Bajos	Turquía
Corea del Sur	India	Panamá	Ucrania
Costa Rica	Indonesia	Perú	Uruguay
Croacia	Irlanda	Polonia	Venezuela
Dinamarca	Israel	Portugal	Vietnam
El Salvador	Italia	Rumanía	



Principales conceptos y definiciones.

¿Qué son los Precios de Transferencia?

El término "Precios de Transferencia" es utilizado para referirse al análisis y asignación de valores a las operaciones entre partes relacionadas. Dichas operaciones son el intercambio de bienes tangibles, intangibles, intereses, comisiones o la prestación de servicios entre las compañías pertenecientes a un mismo grupo empresarial.

Explicado en términos de la OCDE, los precios de transferencia son los precios a los que una empresa transfiere bienes físicos, propiedad intelectual o presta servicios a una empresa parte relacionada. Ejemplos: Tasas de interés, comisiones, arrendamientos, utilidades, precio por unidad, etc.

¿Qué significa ser Partes Relacionadas?

Se considera que hay vinculación entre empresas, cuando una de las entidades participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de otras.

Cuando:

- A. Una empresa de un Estado contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante, o
- B. Unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante.

En México ¿Quiénes son Partes Relacionadas?

En México, de acuerdo a lo descrito en el Art. 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas partes relacionadas las siguientes:

- A. Cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra.
- B. Cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes.
- C. Se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma, así como las personas señaladas en el párrafo anterior y sus establecimientos permanentes.

PERSONAS FÍSICAS

- ⦿ **LISR en su artículo 90 (PF) indica la vinculación entre partes relacionadas misma que lo define como:**
- ⦿
- ⦿ Se considera que 2 o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de forma directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o capital de dichas personas, o **cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.**

LEY ADUANERA en su artículo 68 se indica la vinculación entre partes relacionadas misma que lo define como:

Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.

Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.

Si tienen una relación de patrón y trabajador.

Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.

Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.

Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona. Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

Si son de la misma familia.

- Hasta el 4º Grado de consanguineidad y 2º Grado de relación civil.

¿Qué es Valor de Mercado?

Se considera que una operación se realiza a valores de mercado cuando ésta se haya efectuado de acuerdo con los precios o contraprestaciones que hubieran utilizado unas partes independientes en alguna operación comparable o similar.



Es importante señalar que la definición del Principio de valor de mercado – en inglés *Arm's Length* - implica que:

- ⦿ No se pueden estandarizar los criterios respecto a que es un precio de transferencia correcto;
- ⦿ No existe algo como “un precio de transferencia correcto”, ya que aún y en casos de productos y/o giros de actividad idénticos, un precio es el resultado de un contexto de negocio en el que se lleva a cabo la transacción; y
- ⦿ El análisis se sustenta más bien por principios económicos - financieros sobre cómo se forman los precios y cómo operan los mercados.

Marco Jurídico Nacional

-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

-CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

-REGLAS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA
DE LA OCDE. (*)

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- **Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

IX. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con Partes Relacionadas (**quitaron las palabras CON EL EXTRANJERO**), con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) El nombre, denominación o razón social, domicilio, residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones (...).
- b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por tipo de operación (...).
- d) El método aplicado conforme al artículo 180 de esta Ley (...).

Sin embargo:

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley.

- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas (Anexo 9 de la DIM).

- XII. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con Partes Relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Artículo 76-A. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas (adicional a lo requerido anteriormente); deberán proporcionar a las autoridades fiscales, las siguientes declaraciones anuales informativas de partes relacionadas.

- I. Declaración informativa maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.
- II. Declaración informativa local de partes relacionadas.
- III. Declaración informativa país por país del grupo empresarial multinacional.

Artículo 90. Los contribuyentes de este Título (Personas Físicas) que celebren operaciones con partes relacionadas (quitaron las palabras CON EL EXTRANJERO) están obligados, para los efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando, para esas operaciones, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Artículo 110. Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales tendrán las siguientes:

- X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción X del artículo 76 de esta Ley.
- XI. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 76, fracción IX de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 179 de esta Ley.

Artículo 180. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 179 de esta Ley, los contribuyentes deberán aplicar los siguientes métodos.

- I. Método de Precio Comparable No Controlado (“PC”).
- II. Método de Precio de Reventa (“PR”).
- III. Método de Costo Adicionado (“CA”).
- IV. Método de Partición de Utilidades (“PU”).
- V. Método Residual de Partición de Utilidades (“RPU”).
- VI. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación (“MTU”).

En materia de Precios de Transferencia, el **Código Fiscal de la Federación** (“CFF”) nos menciona lo siguiente:

Artículo 32-A. De las personas obligadas a Dictaminarse por auditor externo.

Dicho requerimiento solicitará el llenado de los Anexos 16 y 17; los cuales hacen referencia a lo siguiente:

16. Operaciones con Partes Relacionadas.

17. Información del Contribuyente sobre sus Operaciones con Partes Relacionadas.

Últimas Reformas DOF 27/01/2017

Artículo 32-H. Los contribuyentes que a continuación se señalan deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal (DISIF):

- I. Los contribuyentes que en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a \$708,898,920.00 o tengan acciones colocadas en la bolsa mexicana de valores.
- II. Las sociedades mercantiles que permanezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades.
- III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.
- IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que se desarrollen en dichos establecimientos.
- V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

Artículo 32-H. A más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, los contribuyentes que deberán presentar la Declaración Informativa sobre la Situación Fiscal (DISIF).

- ⦿ **Cualquier persona moral residente en México, respecto a sus operaciones con Partes Relacionadas.**

Artículo 81. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como la presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias.

XVII. No presentar la declaración informativa de las operaciones efectuadas con **Partes Relacionadas** durante el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o presentarla incompleta o con errores.

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.

XV. No identificar en contabilidad las operaciones con **partes relacionadas**, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



REFORMAS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Las principales reformas son en los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación.



Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo	Reforma
<p data-bbox="598 787 840 876">Artículo 76 fracción IX</p> <p data-bbox="388 885 1050 1250">Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el EXTRANJERO, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables</p>	<p data-bbox="1092 779 1753 950">Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas</p> <p data-bbox="1102 998 1743 1291">con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables</p>

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo	Reforma
<p>Artículo 179 párrafo primero Los contribuyentes del Título II de esta Ley, que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el EXTRANJERO están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p>	<p>Los contribuyentes del Título II de esta Ley, que celebren operaciones con partes relacionadas están obligados, para efectos de esta Ley, a determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p>

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo	Reforma
<p>Artículo 179 párrafo segundo En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio o monto de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.</p>	<p>En el caso contrario, las autoridades fiscales podrán determinar los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de los contribuyentes, mediante la determinación del precio, monto de la contraprestación o márgenes de utilidad en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios, montos de la contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas sean con personas morales, residentes en el país o en el extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.</p>

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo	Reforma
<p>Artículo 179 párrafo cuarto Cuando los ciclos de negocios o aceptación comercial de un producto del contribuyente cubran más de un ejercicio, se podrán considerar operaciones comparables correspondientes de dos o más ejercicios, anteriores o posteriores.</p>	<p>La información de las operaciones comparables utilizadas para la aplicación de la metodología de precios de transferencia deberá corresponder al <u>ejercicio sujeto de análisis.</u></p>



Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo	Reforma
<p>Artículo 180</p> <p>De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos. Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad del contribuyente se encuentra dentro de estos rangos, dichos precios, montos o márgenes se considerarán como pactados o utilizados entre partes independientes. En caso de que el contribuyente se encuentre fuera del rango ajustado, se considerará que el precio o monto de la contraprestación que hubieran utilizado partes independientes, es la mediana de dicho rango.</p>	<p>De la aplicación de alguno de los métodos señalados en este artículo, se podrá obtener un rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación del método intercuartil establecido en el Reglamento de esta Ley, del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte o del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicios de Administración Tributaria.</p>

Ley del Impuesto Sobre la Renta

MAQUILADORAS

Artículos

181 y 182

Se elimina la opción de solicitar un Acuerdo Anticipado de Precios (APA), para tener como única opción el "Safe Harbor".

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Presentación de Declaraciones

Artículo	Reforma
Artículo 76 fracción X	Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Presentación de Declaraciones



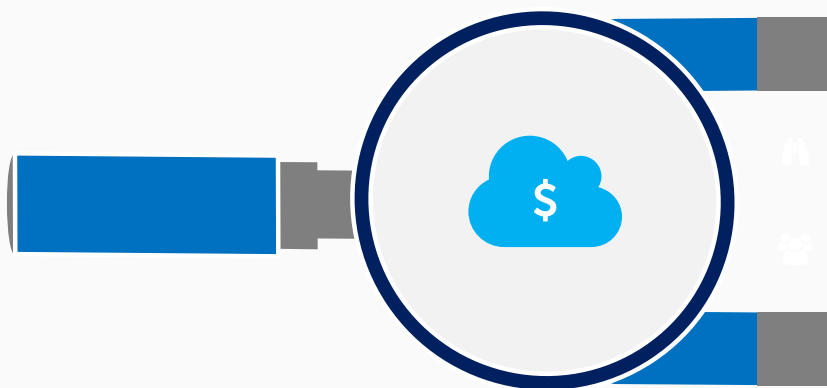
Fecha de presentación

el Anexo 9 y la Declaración Local se alinean con la presentación del dictamen fiscal a más tardar el 15 de mayo.

Declaraciones del Artículo 76-A

Las Declaraciones Informativas Maestra y País por País conservan su obligación hasta el 31 de diciembre.

Código Fiscal de la Federación



Multas relacionadas con disposiciones en materia de Precios de Transferencia

Incremento de multas por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76 fracciones IX y X, 76-A, 90 penúltimo párrafo, 110 fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del ISR.

Aclaración sobre la expresión en residencia en materia de precios de transferencia

Se modifica los artículos 81, fracción XVII y 83, fracción XV del Código a fin de eliminar la referencia de residencia en el extranjero de partes relacionadas.



Código Fiscal de la Federación

Artículo	Reforma
Artículo 81 fracción XVII	No presentar la DIM Anexo 9, de conformidad con los artículos 76 fracción IX y X y 110 fracción X de la Ley del ISR. (multas que van desde \$99,590 a \$199,190 pesos) No presentar las Declaraciones BEPS (multas que van desde \$199,630 a \$284,220 pesos)
Artículo 83 fracción XV	No identificar en contabilidad las operaciones con partes relacionadas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción IX y X de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Conclusiones



- a. Mayor complejidad en el cumplimiento de las obligaciones de precios de transferencia.
- b. Dotan de mayor relevancia la correcta documentación y revelación de las operaciones intercompañía.
- c. Posibles multas y agravantes que el incumplimiento puede generar.



8181616149 y 3311846073

www.abc-preciosdetransferencia.com.mx



MUCHAS
GRACIAS



@ABCPreciosDeTransferencia



@ABCPreciosdeTransferencia



@abc-pt



@PreciosAbc

WHATSAPP: 5525878195 / 3311846073

www.abc-preciosdetransferencia.com.mx

